



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de mayo de dos mil veintitrés

**2005-00140**

La señora **GLORIA MARIA BETANCUR GUTIERREZ**, en calidad de compradora de los inmuebles rematados solicita se adicione auto del 13 de junio de 2006, por medio del cual se aprobó el remate, toda vez que no se dispuso la cancelación de la afectación a vivienda familiar Tal como lo dispone el artículo 455 del Código General del Proceso.

De cara a la adición petitionada advierte el Despacho que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que al momento de proferirse la providencia en cuestión se encontraba vigente el Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil), el cual no contemplaba en su artículo 530 el deber de disponer la cancelación del patrimonio de familia o la afectación a vivienda familiar en el auto aprobatorio del remate.

Por secretaría, entréguese las copias auténticas solicitadas.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

Juez.-